76001400302820230046000
C.S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Dte. EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL.
APD: JAIME GUTIERREZ CAMPOS
EMAIL: jaigutca@gmail.com
Ddo. PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ
Rad 760014030282023-00460-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 280
Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Marzo Del Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACION: 760014003028 2023-00460-00

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito contentivo de la del parte demandante en el cual revoca el poder otorgado en precedencia al Dr. JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS.

Por ser procedente la solicitud al tenor de lo reglado en el art. 76 del CGP, que para tales efectos solo exige que se radique en la Secretaria del Juzgado el escrito respectivo o se designe otro apoderado, el Despacho considera procedente acceder a la misma.

Así mismo se aporta certificado de tradición con la respectiva constancia de inscripción de la medida ordenada por el despacho, por lo que se procederá con el secuestro del respectivo bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

76001400302820230046000
C.S.G.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder que le fue conferido al Dr. JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS por la representante legal de la entidad demandante en este proceso, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P y lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIME GUTIERREZ CAMPOS identificado con C.C. No. 14.444.660 y T.P. No. 134.746 del C.S. de la J, y cuyo correo electrónico es jaigutca@gmail.com, para actuar en este asunto como apoderado judicial de EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos del poder a él otorgado y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: agregar la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, conforme el artículo 291 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que continúe con las diligencias de notificación a la parte demandada.

QUINTO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble declarado bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 31.888.337., registrado bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-196766 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Santiago de Cali.

SEXTO: LÍBRESE comisión a la oficina judicial de reparto de Santiago de Cali para que haga el respectivo reparto al Juzgado competente para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente proceso mediante auto de la fecha, con los insertos del caso concediéndole facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, entre ellas las de designar el secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria